



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No [●] DE 20[--]

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:

[INSERTAR NOMBRE INTERVENTOR]

Capítulo 1 -	Definiciones.....	5
Sección 1.1	Reglas de Aplicación de las Definiciones.....	5
Sección 1.2	Definiciones	5
Capítulo 2 -	Términos y Condiciones Generales.....	8
Sección 2.1	Objeto.....	8
Sección 2.2	Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo.....	8
Sección 2.3	Perfeccionamiento del Contrato.....	9
Sección 2.4	Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría.....	9
Sección 2.5	Plazo del Contrato.....	10
Sección 2.6	Declaraciones y Garantías de las Partes	10
Sección 2.7	Principales obligaciones del Interventor.....	13
Sección 2.8	Facultades Generales del Interventor.....	15
Sección 2.9	Principales Obligaciones de la ANI.....	16
Capítulo 3 -	Aspectos Económicos del Contrato de Interventoría	17
Sección 3.1	Remuneración del Interventor.....	17
Sección 3.2	Forma de Pago	17
Sección 3.3	Gastos a Cargo del Interventor	19
Capítulo 4 -	Garantías del Interventor	21
Sección 4.1	Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas	21
Sección 4.2	Clases de Garantías	21
Sección 4.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías	21
Sección 4.4	Aprobación de las Garantías	23
Sección 4.5	Garantía Única de Cumplimiento	24
Sección 4.6	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	25
Capítulo 5 -	Riesgos del Contrato de Interventoría	26
Sección 5.1	Asignación de riesgos al Interventor.....	26
Sección 5.2	Riesgo de cambio en los costos de insumos	26
Sección 5.3	Riesgo de rentabilidad	26
Sección 5.4	Riesgo regulatorio.....	27
Sección 5.5	Riesgo de Fuerza Mayor asegurable	27
Sección 5.6	Riesgos Generales.....	27
Sección 5.7	Riesgos a Cargo de la ANI	27
Capítulo 6 -	Personal, Maquinaria y Equipos del Interventor	28
Sección 6.1	Personal del Interventor	28
Sección 6.2	Seguridad e Higiene Industrial	29

Sección 6.3	Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal	29
Sección 6.4	Relación entre las Partes	30
Sección 6.5	Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipo	30
Sección 6.6	Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos	31
Sección 6.7	Plantilla Mínima de Personal	31
Sección 6.8	Subcontratos.....	32
Sección 6.9	Maquinaria, materiales y equipos	32
Capítulo 7 -	Órdenes, Comunicaciones e Informes	34
Sección 7.1	Forma de las Órdenes y Comunicaciones.....	34
Sección 7.2	Informes de Interventoría.....	34
Sección 7.3	Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.	35
Sección 7.4	Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....	36
Sección 7.5	Informe Final.	36
Capítulo 8 -	Régimen sancionatorio.....	38
Sección 8.1	Multas.	38
Sección 8.2	Período de Cura y Pago de las Multas.	38
Sección 8.3	Procedimiento para la imposición de Multas.....	39
Sección 8.4	Actualización de las Multas	39
Sección 8.5	Cláusula Penal.....	39
Capítulo 9 -	Solución de Conflictos	40
Sección 9.1	Conflictos con el Concesionario	¡Error! Marcador no definido.
Sección 9.2	Componedor de Interventoría	40
Sección 9.3	Procedimiento para la Amigable Composición	41
Sección 9.4	Panel Arbitral	42
Sección 9.5	Continuidad en la Ejecución	44
Capítulo 10 -	Terminación y Liquidación del Contrato	45
Sección 10.1	Terminación del Contrato.....	45
Sección 10.2	Suscripción del Acta de Terminación del Contrato	46
Sección 10.3	Liquidación del Contrato.	46
Capítulo 11 -	Varios	47
Sección 11.1	Supervisión del Contrato.	47
Sección 11.2	Intereses de Mora.....	47
Sección 11.3	Documentos del Contrato	47
Sección 11.4	Prelación de Documentos	47
Sección 11.5	Fuerza Mayor.....	48

Sección 11.6	Prórroga por Fuerza Mayor.....	49
Sección 11.7	Compensaciones por Fuerza Mayor	50
Sección 11.8	Responsabilidad del Interventor	50
Sección 11.9	Indemnidad	51
Sección 11.10	Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales ¡Error! Marcador no definido.	
Sección 11.11	Cesión	52
Sección 11.12	Ley Aplicable.....	52
Sección 11.13	Idioma del Contrato	52
Sección 11.14	Confidencialidad.....	52
Sección 11.15	Modificación del Contrato	53
Sección 11.16	Subsistencia de Obligaciones.....	53
Sección 11.17	No Renuncia a Derechos.....	53
Sección 11.18	Notificaciones	54
Sección 11.19	Parte Especial.....	¡Error! Marcador no definido.

Capítulo 1 - Definiciones

Sección 1.1 Reglas de Aplicación de las Definiciones

- (a) Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en la Sección 1.2.
- (b) Las definiciones contenidas en el Contrato de Concesión, serán aplicables también al presente Contrato de Interventoría.
- (c) Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.
- (d) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato de Interventoría o en el Contrato de Concesión, tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Sección 1.2 Definiciones

- (a) “**Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría**”: Se refiere al acta descrita en la Sección 2.4 de esta Parte General.
- (b) “**Acta de Terminación del Contrato de Interventoría**”: Es el acta suscrita por el Interventor y la ANI, una vez verificado el cumplimiento por parte del Interventor de las obligaciones señaladas en la Sección 10.2 de este Contrato.
- (c) “**Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría**”: Se refiere al acta descrita en la Sección 3.2(a) de esta Parte General.
- (d) “**Anexos**” o “**Anexos del Contrato de Interventoría**”: Se refiere a todos los documentos que integran el Contrato de Concesión, los cuales se anexan para que hagan parte del presente Contrato de Interventoría.
- (e) “**Apéndices**” o “**Apéndices del Contrato de Interventoría**”: Se refiere al Apéndice 1 –Personal del Interventor– y al Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría–, los cuales hacen parte integral de este Contrato de Interventoría.
- (f) “**Componedor de Interventoría**”: Se refiere al organismo colegiado que servirá de instancia de solución definitiva de ciertas controversias mediante el mecanismo

de la amigable composición, tal y como se señala en la Sección 9.1 de esta Parte General.

- (g) “**Concurso de Méritos**”. Es el proceso de selección que se identifica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, llevado a cabo por la ANI y del cual resultó adjudicatario el Interventor.
- (h) “**Contrato**” o “**Contrato de Interventoría**”. Es el presente documento (la “Parte General”), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos y el Contrato de Concesión, junto con sus apéndices y anexos. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato de Interventoría, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.
- (i) “**Contrato de Concesión**”. Se refiere al contrato que se identifica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, respecto del cual el Interventor realizará las labores de interventoría que se prevén en el presente Contrato y en el mismo Contrato de Concesión.
- (j) “**Fecha de Inicio de la Interventoría**” Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría.
- (k) “**Garantía Única de Cumplimiento**”: Se refiere a la garantía que deberá constituir el Interventor en los términos y condiciones del Capítulo 4 - de esta Parte General.
- (l) “**Informe Final**” Es el informe al que se refiere la Sección 7.5 de esta Parte General.
- (m) “**Informe de Interventoría**” Cada uno de los informes a los que se refiere la Sección 7.2 de esta Parte General.
- (n) “**Interventor**” Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que suscribe el presente Contrato de Interventoría, y que tiene a su cargo el cumplimiento de las obligaciones asignadas para el Interventor en el Contrato de Concesión y en este Contrato de Interventoría. El Interventor se identifica en la Parte Especial de este Contrato de Interventoría.
- (o) “**Oferta Económica**”. Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor, en los términos de los Pliegos del Concurso de Méritos.
- (p) “**Panel Arbitral**”: Es el organismo colegiado que resolverá las disputas entre las Partes que surjan con ocasión de la terminación y liquidación de este Contrato de Interventoría, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.3 de esta Parte General.

- (q) **“Parte” o “Partes”**. Son, individual o conjuntamente, el Interventor y la ANI, tal y como se identifican en el encabezado de esta Parte General.
- (r) **“Parte Especial o Parte Especial del Contrato de Interventoría”**. Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Interventoría que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables este Contrato y que prima sobre todos los demás documentos del mismo.
- (s) **“Parte General”**. Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Interventoría.
- (t) **“Período de Cura”**: Es el período durante el cual el Interventor podrá subsanar los incumplimientos detectados por la ANI y/o el Supervisor de la Interventoría, durante el cual no se causarán multas.
- (u) **“Pliegos” o “Pliego de Condiciones”**. Se entenderá como el conjunto de documentos publicados por la ANI en el SECOP que regularon los términos y condiciones del Concurso de Méritos.
- (v) **“Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual”**: Es la garantía que deberá tomar el Interventor para amparar el riesgo de responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Esta garantía solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.
- (w) **“Propuesta”**. Es la oferta irrevocable que presentó el Interventor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta que forma parte integral del presente Contrato.
- (x) **“Propuesta Técnica”**. Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos.
- (y) **“Remuneración del Interventor”**: Consiste en la suma mensual que recibirá el Interventor de acuerdo con lo señalado por la Sección 3.1 de este Contrato.

Capítulo 2 - Términos y Condiciones Generales

Sección 2.1 Objeto

- (a) El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la ANI la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye las actividades que se describen en el presente Contrato de Interventoría, así como las actividades que en cabeza del Interventor son asignadas en el Contrato de Concesión.
- (b) El objeto del Contrato comprende, sin limitarse:
 - (i) El control y la vigilancia técnica, administrativa, legal, financiera, contable, ambiental, social y predial del Contrato de Concesión.
 - (ii) La medición de los Indicadores y el cálculo del Índice de Cumplimiento en los términos señalados en el Contrato de Concesión y
 - (iii) La definición de las acciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el Contrato de Concesión.
 - (iv) Colaborar con la ANI en el seguimiento al comportamiento de los riesgos, por lo cual deberá alertar tanto a la ANI como al Concesionario frente a la posibilidad de materialización de estos. Lo anterior incluye la elaboración de los insumos y parámetros de cuantificación de riesgos para el respectivo cumplimiento por parte de la ANI de la Ley 448 de 1998 y el Decreto 423 de 2001, o las normas que los modifiquen.
- (c) Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.

Sección 2.2 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

- (a) El valor estimado del Contrato de Interventoría corresponde a la suma que aparece en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma total de los pagos que se prevén a favor del Interventor, aplicables a cada Fase y Etapa del Contrato de Concesión, expresados en Pesos de diciembre de 2013, teniendo en cuenta el número de meses estimado de cada una de las Fases y Etapas del Contrato de Concesión durante las cuales se prevé que esté vigente el presente Contrato de Interventoría, atendiendo al plazo del presente Contrato, plazo al que se refiere la Sección 2.5(a) de esta Parte General.

- (b) El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se pague al Interventor en aplicación de lo previsto en la Sección 3.1 y en la Sección 3.2 de esta Parte General.

Sección 2.3 Perfeccionamiento del Contrato

- (a) El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes, suscripción que estará condicionada a la previa emisión de una certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de fondeo de la Subcuenta Interventoría y Supervisión. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Concurso de Méritos y el cumplimiento de la condición prevista en esta Sección, a la cual se sujeta la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.
- (b) De conformidad con lo señalado en la Sección 2.3(a) anterior, el presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

Sección 2.4 Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría

- (a) Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:
 - (i) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el Capítulo 4 - de esta Parte General.
 - (ii) Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipos en los términos previstos en la Sección 6.5 del presente Contrato.
 - (iii) Haber entregado una certificación emitida por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.
 - (iv) El acaecimiento de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.

- (b) Si pasados treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la Sección 2.4(a) anterior, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.

Sección 2.5 Plazo del Contrato

- (a) El plazo del Contrato de Interventoría se establece en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (b) En todo caso, el Contrato de Interventoría podrá terminarse antes del vencimiento del plazo, cuando ocurra alguna de las causales previstas en la Sección 10.1 de esta Parte General.
- (c) El plazo del Contrato de Interventoría se suspenderá cuando ocurran las circunstancias previstas en la Sección 11.6 de esta Parte General.

Sección 2.6 Declaraciones y Garantías de las Partes

- (a) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:
 - (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.
 - (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
 - (iii) La suscripción del Contrato de Interventoría no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.
- (b) Declaraciones y Garantías del Interventor: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:
 - (i) Creación y existencia: El Interventor (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

- (ii) Capacidad: El Interventor y su [representante legal/apoderado] cuentan con la capacidad [estatutaria/contractual] y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [sus estatutos/su contrato de creación] y la Ley Aplicable para:
 - 1) Suscribir el presente Contrato; y
 - 2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- (iii) Autorizaciones:
 - 1) El Interventor cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
 - 2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.
- (iv) Aceptación Contrato: el Interventor ha leído cuidadosamente los términos del Contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Concurso de Méritos, fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.
- (v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus apéndices y anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. Declara asimismo que durante el Concurso de Méritos hizo todas las consultas a la ANI, que a su juicio fueron necesarias, para precisar el alcance de sus obligaciones y por lo mismo, con la presentación de la Propuesta declara que no le quedan dudas sobre el alcance del Contrato de Concesión y por ende el alcance sus obligaciones como Interventor de dicho Contrato de Concesión.

- (vi) Único Beneficiario: el Interventor y sus accionistas son los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de la remuneración aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que deban hacerse a proveedores y subcontratistas.
- (vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Interventor declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor de la Interventoría.
- (viii) El Interventor declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta. Asimismo, el Interventor declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el Contrato. El hecho que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Interventor asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.
- (ix) El Interventor declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Interventor declara y garantiza que notificará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.

- (x) El Interventor declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un ingeniero profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Proyecto, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.
- (xi) El Interventor declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente, como un profesional competente.

Sección 2.7 Principales obligaciones del Interventor

- (a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.
- (b) Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato de Interventoría.
- (c) Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato de Interventoría, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Interventor se obliga a mantener la plantilla mínima de personal prevista en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos.
- (d) Cumplir con las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del presente Contrato de Interventoría.
- (e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.
- (f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, contenidas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y en los planes, programas y manuales presentados por el Concesionario y que no sean objetados por la ANI, salvo en aquellos casos en que el Contrato de Concesión o los Apéndices indiquen que tales manuales no son de carácter obligatorio.
- (g) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario.

- (h) Actuar en interés del Proyecto, en el marco señalado por el Contrato de Concesión, sus Apéndices y la Ley Aplicable.
- (i) Cumplir con los plazos previstos en este Contrato y en el Contrato de Concesión para las actuaciones del Interventor.
- (j) Suscribir las actas que, de conformidad con el Contrato de Concesión y sus Apéndices, requieren de su participación.
- (k) Rendir informes y conceptos a la ANI respecto de la ejecución del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, y en todo caso cuando la ANI así se lo solicite.
- (l) Entregar a la ANI la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna.
- (m) Dar soporte y apoyo a la ANI mediante la elaboración de conceptos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, financieros o contables que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.
- (n) Recibir, verificar y conceptuar sobre los informes, planes, registros, manuales, programas y demás documentos que el Concesionario esté obligado a entregarle al Interventor o a la ANI, de conformidad con el Contrato de Concesión.
- (o) Ejecutar todos los actos señalados en el Contrato de Concesión como actos a cargo del Interventor, así como aquellos que estando a cargo de la ANI o el Interventor, son requeridos por la ANI para su ejecución por parte del Interventor. En todo caso, si la ANI guardare silencio respecto de la ejecución de cualquier acto a cargo de la ANI o el Interventor, será este último el obligado a ejecutarlo.
- (p) Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato de Concesión, en los términos y plazos señalados en dicho Contrato o –en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa– en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato de Concesión.
- (q) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.
- (r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.

- (s) Cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en este numeral.
- (t) Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las normas de ICONTEC: NTC - IO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.
- (u) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.
- (v) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

Sección 2.8 Facultades Generales del Interventor

- (a) Solicitar al Concesionario y a la Fiduciaria toda y cualquier información relacionada con la ejecución del Proyecto.
- (b) Requerir al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones.
- (c) Comunicar a la ANI sobre la existencia de cualquier incumplimiento del Concesionario y sobre el vencimiento del Plazo de Cura, para los efectos del proceso para la imposición de Multas al Concesionario, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- (d) Tener acceso a la Memoria Técnica del Proyecto, al SICC (como este sistema se define en el apéndice 4 del Contrato de Concesión) y a cualquier otro sistema informático dispuesto por el Concesionario para la planeación y control del Proyecto.

- (e) En la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Interventor deberá abstener de:
 - (i) Modificar los términos y condiciones del Contrato de Concesión.
 - (ii) Disculpar el incumplimiento del Concesionario de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión.
 - (iii) Modificar el plazo de ejecución de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Sección 2.9 Principales Obligaciones de la ANI

- (a) Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que el Patrimonio Autónomo efectúe los pagos al Interventor.
- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.
- (c) Las demás previstas en el Contrato de Concesión y en el presente Contrato de Interventoría.

Capítulo 3 - Aspectos Económicos del Contrato de Interventoría

Sección 3.1 Remuneración del Interventor

- (a) La remuneración del Interventor consistirá en:
 - (i) Sumas mensuales, que se causarán mientras esté vigente el presente Contrato de Interventoría, salvo durante la suspensión del mismo, durante la cual no habrá remuneración para el Interventor pero se aplicará lo previsto en la Sección 11.7 de esta Parte General.
- (b) La suma mensual podrá ser distinta dependiendo de la Fase o Etapa en la que se encuentre el Contrato de Concesión y dependiendo de si se está dentro del plazo estimado de cada Fase o Etapa del Contrato de Concesión o si se ha superado ese plazo estimado.
- (c) Las sumas mensuales asociadas a cada Fase o Etapa del Contrato de Concesión que constituirán la remuneración del Interventor, se señalan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, expresadas en Pesos de diciembre de 2013, por lo que se actualizarán teniendo en cuenta la variación del IPC publicado por el DANE, para el momento del pago. Cuando la mensualidad se cumpla entre dos meses, se tomará como base para el ajuste, el IPC del primero de los dos meses.

Sección 3.2 Forma de Pago

- (a) Dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, el Interventor elaborará y presentará a la ANI un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la cual contendrá –por lo menos– la siguiente información:
 - (i) Mes al que corresponde el acta
 - (ii) Funcionarios que intervienen en su suscripción
 - (iii) El Informe de Interventoría, con el contenido señalado en la Sección 7.2. de este Contrato.
Cálculo del valor a pagar, en estricta aplicación de lo previsto en el presente Contrato de Interventoría.
- (b) A partir de su presentación, la ANI contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes.
- (c) Si vencido este plazo, la ANI no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier

- momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior a la fecha en que se advierta dicho error.
- (d) Para la suscripción del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, será requisito:
- (i) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor.
 - (ii) Acreditar que el Interventor ha presentado los Informes de Interventoría que le son exigibles hasta la fecha de elaboración de cada Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría y que esos Informes han sido aprobados por el Supervisor de la Interventoría, todo en los términos señalados en la Sección 7.2 de la presente Parte General.
 - (iii) La acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley. En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios este requisito se cumplirá por cada uno de los miembros.
- (e) De las sumas consignadas en las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, podrán descontarse los siguientes valores:
- (i) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor por la ANI mediante actos administrativos que se encuentren en firme con ocasión del incumplimiento de obligaciones derivadas del presente Contrato de Interventoría, la ANI podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas.
 - (ii) Cuando se establezca que por error, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error.
 - (iii) De las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.
- (f) En todo caso, para que la ANI pueda dar la instrucción de pago a la Fiduciaria, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio

Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor de la Interventoría.

- (g) Una vez aprobada la factura, la ANI hará la Notificación a la Fiduciaria para que ésta proceda al pago. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la ANI la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, la ANI se compromete a revisar la factura dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de su radicación en la ANI.
- (h) Si como consecuencia de la aplicación de lo previsto en la Sección 3.1 pudiese resultar un valor mayor al disponible en la Subcuenta Interventoría y Supervisión, se entiende que las Partes no contraerán obligaciones, ni el Interventor las ejecutará, en exceso de los valores disponibles en dicha Subcuenta, hasta tanto no se verifique la existencia de recursos adicionales disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión o exista la efectiva disponibilidad adicional en el presupuesto de la ANI de las sumas correspondientes, y se hayan cumplido los trámites legales necesarios para perfeccionar el respectivo compromiso presupuestal.
- (i) Si se agotasen los recursos de la Subcuenta Interventoría y Supervisión y pasados noventa (90) días no existieren recursos adicionales o no se perfeccionare el compromiso presupuestal adicional, esto será causal de terminación anticipada del Contrato de Interventoría, según se prevé en la Sección 10.1 del presente Contrato.
- (j) La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocido intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación.

Sección 3.3 Gastos a Cargo del Interventor

- (a) Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, costos asociados a la realización de las pruebas necesarias para la verificación del cumplimiento de los Indicadores, incluyendo aquellas requeridas para verificar la efectividad de una Acción

Correctiva en los términos del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo a la ANI tales como la elaboración de conceptos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, financieros o contables que sean requeridos por la ANI, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario. También serán por cuenta del Interventor los costos de transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado.

- (b) El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.
- (c) La ANI no reconocerá ni dará instrucciones a la Fiduciaria para que pague ningún costo reembolsable, ni ninguna suma de dinero adicional diferente de la remuneración del Interventor.

Capítulo 4 - Garantías del Interventor

Sección 4.1 Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría se requiere la presentación por parte del Interventor y aprobación por parte de la ANI de i) la Garantía Única de Cumplimiento y de ii) la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Sección 4.2 Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013, siendo estas:
 - (i) Póliza de seguros.
 - (ii) Fiducia mercantil en garantía.
 - (iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.
- (b) La responsabilidad extracontractual de la ANI derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor, sus Contratistas y/o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.
- (c) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la ANI una vez ocurrido el siniestro.

Sección 4.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Interventor deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Interventor.
- (b) El Interventor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato de Interventoría y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará

lugar a la imposición de las multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General) si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el Capítulo II del Título III del Decreto 1510 de 2013.
- (e) El Interventor deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la ANI podrá imponer las multas correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación de este Contrato de Interventoría, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación implica la modificación de las garantías, el Interventor deberá enviar a la ANI el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la ANI.
- (g) En el caso en que el plazo del Contrato de Interventoría sea mayor a 5 años, en la Parte Especial del Contrato de Interventoría se establecerán las condiciones de divisibilidad de las garantías, conforme a lo previsto en el artículo 112 del decreto 1510 de 1993.
- (h) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor mediante el Contrato de Interventoría deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato de Interventoría y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por el emisor de la garantía y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, el Interventor deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

- (i) En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
 - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.
- (l) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la ANI que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros. Adicionalmente, esos otros tipos de garantías, de usarse, deberán cumplir estrictamente con lo previsto para ellos en el Título III del Decreto 1510 de 2013.
- (m) Las demás que se señalen en la Parte Especial del presente Contrato de Interventoría.
- (n) Los valores de la garantías serán indexados de acuerdo con la inflación.

Sección 4.4 Aprobación de las Garantías

- (a) Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- (b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor.
- (c) Si las garantías entregadas por el Interventor no cumplen con los requisitos señalados, la ANI solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ANI o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ANI, la ANI no aprobará las garantías aportadas por el Interventor, impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General).
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la ANI hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (e) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato de Interventoría o las normas que regulen la materia podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la ANI. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por la ANI le dará derecho a la ANI a imponer la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (f) La ANI devolverá al Interventor la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

Sección 4.5 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Interventor ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (c) Calidad del Servicio: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad del servicio prestado por el Interventor. El valor asegurado y el plazo de este amparo será el que se indica en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.

Sección 4.6 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

- (a) El Interventor deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
 - (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Interventor por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Interventoría, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
 - (ii) El valor de esta garantía será el que se señale en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
 - (iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato de Interventoría.
- (c) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el Decreto 1510 de 2013.

Capítulo 5 - Riesgos del Contrato de Interventoría

Sección 5.1 Asignación de riesgos al Interventor

- (a) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Interventor asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación –en la medida en que le son asignados–, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus Anexos y sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.
- (b) No procederán reclamaciones del Interventor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el Interventor y –consecuentemente– la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Interventor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Sección 5.2 Riesgo de cambio en los costos de insumos

- (a) El Interventor asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de:
 - (i) La variación en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Contrato, incluido el valor de los equipos, elementos, materiales, pruebas de laboratorio, sistemas y programas requeridos de conformidad con el presente Contrato.
 - (ii) La variación de los precios de la remuneración del personal exigido en este Contrato
 - (iii) Cualquier otro recurso necesario para ejecutar el Contrato.

Sección 5.3 Riesgo de rentabilidad

- (a) El Interventor asumirá el riesgo derivado de la rentabilidad del Contrato, considerando las obligaciones asumidas y la distribución de riesgos pactada en el presente Contrato de Interventoría.
- (b) Como consecuencia de lo anterior, el Interventor soportará los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo establecido de remuneración establecido en este Contrato se entienden enteramente compensadas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Interventor.

Sección 5.4 Riesgo regulatorio

- (a) El Interventor asume la totalidad del riesgo derivado de las variaciones en la legislación colombiana y, en consecuencia, asume los efectos, favorables o desfavorables derivados de cualquier decisión soberana del Congreso de la República, de las autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público o de las autoridades jurisdiccionales.

Sección 5.5 Riesgo de Fuerza Mayor asegurable

- (a) El Interventor asume la totalidad del riesgo por destrucción o pérdida de sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del Contrato o daños al personal del Interventor. En consecuencia, el Interventor asume los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios –incluyendo el daño emergente y el lucro cesante– o pérdidas de sus bienes o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el Interventor para la ejecución de este Contrato, causados por Fuerza Mayor o por terceros diferentes de la ANI que deben ser amparados mediante contrato de seguro con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de la ANI la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar. Lo anterior salvo por lo previsto en la Sección 11.5(h) de esta Parte General.

Sección 5.6 Riesgos Generales

- (a) En general, el Interventor asumirá en los términos previstos en este Contrato los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Interventor y para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos utilizados, el conocimiento de las áreas, los equipos, elementos y materiales requeridos, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.

Sección 5.7 Riesgos a Cargo de la ANI

- (a) Como consecuencia de la suscripción del presente Contrato de Interventoría, la ANI asume los siguientes riesgos:
 - (i) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de una Fuerza Mayor cuando el mismo genere costos ociosos, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 11.7 de esta Parte General.

- (ii) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por un evento de Fuerza Mayor a los que se refiere de manera taxativa la Sección 11.5(h) de esta Parte General en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los reembolsos previstos en dicha Sección.
- (iii) Parcialmente, los efectos derivados de la variación en la inflación, en tanto el presente Contrato de Interventoría contempla la actualización de la remuneración del Interventor con la variación del IPC entre la fecha de cierre del Concurso de Méritos y la fecha del cálculo de dicha remuneración.

Capítulo 6 - Personal, Maquinaria y Equipos del Interventor

Sección 6.1 Personal del Interventor

- (a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato de Interventoría. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores de la Interventoría serán nombrados y contratados por el Interventor o por sus subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato

de Interventoría y será objeto de multas, sin perjuicio de la eventual declaratoria del incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.

- (e) Mensualmente, el Interventor deberá exigir a cualquiera de sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- (f) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 842 de 2003 y demás normas que la modifiquen o complementen, respecto al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.
- (g) Para la realización de cada pago, el Interventor deberá presentar una certificación emitida por el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, sueldos, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor y adjuntar una declaración suscrita por el representante legal sobre la verificación de cumplimiento de dicha situación de todos sus subcontratistas.
- (h) El Interventor deberá garantizar que el personal cumpla con la dedicación exigida en el Apéndice 1 –Personal del Interventor–.

Sección 6.2 Seguridad e Higiene Industrial

- (a) Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato de Interventoría.

Sección 6.3 Inexistencia de Relación Laboral entre la ANI y el Interventor o su Personal

- (a) El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ANI y el Interventor, por una parte, y la ANI y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad pagar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la ANI se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la ANI de las mismas. Lo pactado en este numeral se hará constar expresamente en los contratos que celebre el

Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

Sección 6.4 Relación entre las Partes

- (a) El Contrato de Interventoría no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación comercial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

Sección 6.5 Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipo

- (a) A la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, el Interventor deberá tener a su disposición el personal, los equipos, los elementos, los materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato.
- (b) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 6.7 de este Contrato, esta obligación se entenderá cumplida con la mera manifestación que por escrito y de manera expresa haga el Interventor en el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría de que cuenta con el personal requerido en este Contrato, con todos los requisitos en cuanto a número de personal, formación profesional y dedicación previstos en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– y de que tiene a su disposición los equipos, elementos, materiales y demás insumos que necesite para dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato. El Interventor será enteramente responsable frente a la ANI si las labores descritas en este numeral son insuficientes para el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- (c) En todo caso, si el Interventor no hace esta manifestación en el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría a la ANI, de manera formal y por escrito, dicha acta no será suscrita y se entenderá que el Interventor no ha cumplido dichas obligaciones, lo cual causará la multa prevista en este Contrato.
- (d) Lo previsto en esta Sección se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, la ANI pueda requerir al Interventor prueba suficiente del cumplimiento de los requisitos del personal mínimo exigido en el Apéndice 1 –Personal del Interventor– y de la obligación del Interventor de atender dicho requerimiento en un plazo no superior al que la ANI señale, so pena de entenderse en incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, lo que podrá acarrear las sanciones previstas en el mismo.

Sección 6.6 Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos

- (a) El Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos durante un lapso mínimo de veinticuatro (24) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato de Interventoría. No obstante, si durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser remplazados por otros que cumplan con los requisitos señalados en el Apéndice 1 –Personal del Interventor–, previa aprobación por parte de la ANI. La inobservancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de las multas previstas en el presente Contrato.
- (b) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier personal vinculado a la Interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo.
- (c) El Interventor deberá garantizar en todo momento durante la ejecución del Contrato que contará con el personal suficiente para atender todos los requerimientos del Contrato hasta su liquidación, independientemente de que sean profesionales listados para estos efectos en el Apéndice 1 –Personal del Interventor–, o de cualquier otro profesional o empleado que necesite para cumplir con sus obligaciones. Cualquier costo será asumido por el Interventor.
- (d) Todos los empleados del Interventor, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

Sección 6.7 Plantilla Mínima de Personal

- (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.
- (b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Apéndice 1 –Personal del Interventor – es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

- (c) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. El Interventor será asimismo responsable de que cada uno de los profesionales cumpla con los requisitos establecidos para ejercer la profesión y usar el título correspondiente, dentro del territorio nacional, de acuerdo con la legislación aplicable, lo cual se demostrará mediante la presentación de copia de la matrícula profesional o del permiso temporal, según corresponda. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en el presente Contrato.

Sección 6.8 Subcontratos

- (a) El Interventor podrá subcontratar parcialmente la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor(es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar las actividades que, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, correspondan al personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

Sección 6.9 Maquinaria, materiales y equipos

- (a) El Interventor, por su cuenta y riesgo, se obliga a suministrar, instalar, mantener y utilizar toda la maquinaria, equipos y todos los demás elementos, de cualquier orden, necesarios para la ejecución de este Contrato, sea en forma temporal o permanente, hasta la Fecha de Terminación del Contrato.
- (b) El Interventor será responsable de disponer de los vehículos u otros medios de transporte utilizados para la movilización del personal y los equipos, y de contar con todos los permisos, autorizaciones, controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes.
- (c) El Interventor deberá disponer de la totalidad de los programas de computador y demás bienes intangibles protegidos por normas de propiedad intelectual, debidamente licenciados, para la ejecución del Contrato. La utilización de software no licenciado por parte del Interventor dará lugar a las multas previstas en este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del Interventor dispuesta en la ley colombiana. En todo caso, el Interventor mantendrá indemne a la ANI por cualquier reclamación relacionada con el uso de patentes, permisos o licencias y responderá frente a terceros por el uso de las mismas.

- (d) Los funcionarios autorizados de la ANI y toda persona designada por ellos, deberán tener libre acceso a todos los lugares, equipos y sistemas utilizados para la ejecución del Contrato de Interventoría, y el Interventor deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

- (e) En todo momento, los equipos, elementos, insumos y materiales que utilice el Interventor, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por los equipos, los elementos, los insumos o los materiales empleados por el Interventor a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne a la ANI por concepto de cualquier reclamación.

Capítulo 7 - Órdenes, Comunicaciones e Informes

Sección 7.1 Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

- (a) Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito y deberán enmarcarse dentro de los términos del presente Contrato, de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor del Contrato de Concesión, como al Supervisor de la Interventoría.

Sección 7.2 Informes de Interventoría.

- (a) Como parte de las Actas de Pago Mensuales por Servicios de Interventoría, el Interventor deberá entregar al Supervisor de la Interventoría un Informe de Interventoría que deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de las actividades del Interventor y la gestión global del Concesionario durante el mes que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:
 - (i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya pero no se limite a: (i) el estado de cumplimiento de las Intervenciones y el porcentaje de avance de obra de cada una de las Unidades Funcionales; (ii) los pagos efectuados al Concesionario; (iii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; (iv) los pagos efectuados a los titulares de los predios. (v) El seguimiento porcentual y costos de la inversión realizada en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales (PMA o instrumento de manejo ambiental) de cada una de las Unidades Funcionales (vi) El seguimiento en costos de las intervenciones de Redes en cada una de las unidades funcionales
 - (ii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de Multas previstas en el Contrato de Concesión.
 - (iii) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del presente Contrato.
 - (iv) Un informe que contenga un análisis estadístico sobre eventos relacionados con fenómenos hidroclimatológicos, climáticos, telúricas, antropogénico, terroristas, entre otras, y las actuaciones que se siguieron en el caso que se hayan materializado, esto se hace extensivo en el caso de desastre o calamidad pública. Para el cumplimiento de este informe se deben basar en la gestión realizada mediante el diligenciamiento mensual del formato de código GCSP-F-042 del sistema integrado de Gestión de La Agencia Nacional de Infraestructura.

- (v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo.
 - (vi) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones ambientales y de gestión social.
 - (vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las obligaciones prediales y del estado de avance del proceso de adquisición de predios.
 - (viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía al Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas.
 - (ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras, acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.
 - (x) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Intervenciones a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la ANI.
 - (xi) Un informe sobre el cumplimiento de los Indicadores del Contrato de Concesión por parte del Concesionario y, de ser el caso, una explicación sustentada del incumplimiento por parte del Concesionario.
 - (xii) Conclusiones y recomendaciones.
- (b) La no presentación de los Informes de Interventoría a que se refiere este numeral, o la deficiencia en su contenido, serán causa suficiente para que la ANI retenga el pago de los servicios de interventoría, hasta que el Interventor corrija a satisfacción del Supervisor de la Interventoría la deficiencia que haya sido advertida y comunicada por escrito por dicho Supervisor al Interventor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

Sección 7.3 Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

- (a) En cada uno de los Informes de Interventoría, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, así como los resultados de los mismos.

Sección 7.4 Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

- (a) Si como consecuencia de la entrega de un Informe de Interventoría, la ANI considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Apéndice 2 –Actividades y Procedimientos de Interventoría– del Contrato de Interventoría y tal incumplimiento se debe a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor; la ANI lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe de Interventoría, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.
- (b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la ANI, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la ANI, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la ANI insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida Componedor de Interventoría. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la ANI, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

Sección 7.5 Informe Final.

- (a) Una vez verificada cualquiera de las causales previstas en el numeral Sección 10.1, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que la causal se verifique, el Interventor presentará un Informe Final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - (i) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del Informe Final.
 - (ii) Un análisis de la administración y manejo de los recursos del Proyecto.
 - (iii) Los valores trasladados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo por concepto de Retribución al Concesionario o por cualquier otro concepto, de acuerdo con el Contrato de Concesión.
 - (iv) Una relación de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas Intervenciones con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus apéndices.

- (v) Una relación de la totalidad de las mediciones, ensayos y verificaciones realizadas a las Unidades Funcionales recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- (vi) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de los Indicadores y la afectación que el eventual incumplimiento haya tenido sobre la remuneración variable del Concesionario.
- (vii) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del Informe Final.
- (viii) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo.
- (ix) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.
- (x) Una relación del cumplimiento o incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones del Concesionario, supervisadas por el Interventor.

Capítulo 8 - Régimen sancionatorio

Sección 8.1 Multas.

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las multas que se detallan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.
- (b) Las multas a las que se refiere el presente Capítulo son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el descuento de dichas multas no exonerará al Interventor del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva multa.

Sección 8.2 Período de Cura y Pago de las Multas.

- (a) El Interventor contará con un Período de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Período de Cura será determinado por el Supervisor de la Interventoría, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Período de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.
- (b) El Período de Cura se contará desde el Día en que el Supervisor de la Interventoría o la ANI notifiquen al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la multa desde la fecha en que el Interventor inició el incumplimiento.
- (c) Si el Interventor sana el incumplimiento en el Período de Cura no se impondrá la multa correspondiente.
- (d) Vencido el Período de Cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas correspondientes, hasta que el Interventor sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo de los plazos previstos en la Parte Especial, la ANI podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General.
- (e) Las multas se pagarán o descontarán, en el Mes siguiente al Mes en el que el acto administrativo mediante el cual se impone quede en firme.

- (f) Llegado el límite máximo total del valor de las multas que pueden ser impuestas al Interventor establecido en la Parte Especial del Contrato de Interventoría, la ANI podrá dar aplicación a lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de este Contrato.

Sección 8.3 Procedimiento para la imposición de Multas.

- (a) El procedimiento para la imposición de multas al Interventor corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando la ANI o el Supervisor de la Interventoría verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas, y ha transcurrido el Período de Cura sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará la fecha de inicio de la causación de la multa.
- (d) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la ANI le adeude al Interventor.
- (e) La imposición de las multas no exonera al Interventor del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Sección 8.4 Actualización de las Multas

- (a) Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

Sección 8.5 Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de incumplimiento definitivo del Interventor (de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.1(a)(iv) de esta Parte General), se causará una pena pecuniaria a cargo del Interventor por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 8.4 anterior.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Interventor.

Capítulo 9 - Solución de Conflictos

Sección 9.1 Componedor de Interventoría

- (a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes relacionada con la ejecución de este Contrato –con la excepción de las controversias que tengan que ver con la terminación y la liquidación de este Contrato, las cuales serán conocidas por el Panel Arbitral– serán definidas por el Componedor de Interventoría quien actuará como un amigable componedor, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, así como en la Ley 1563 de 2012 o las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- (i) La amigable composición del Componedor de Interventoría será efectuada por tres (3) amigables componedores, quienes serán designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre ellas, la designación se hará por sorteo por parte del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (ii) Los amigables componedores deberán ser ingenieros civiles, economistas o ingenieros financieros que ejerzan en el campo de la construcción de grandes proyectos de infraestructura y según la especial naturaleza de la controversia. En todo caso, por lo menos uno de los amigables componedores deberá ser un abogado, quién deberá ser experto en derecho de concesiones del Estado y de grandes proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional y académica en mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - (iii) La decisión del Componedor de Interventoría será en derecho.
 - (iv) Las decisiones del Componedor de Interventoría se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.
 - (v) El Componedor de Interventoría podrá interpretar los alcances de las cláusulas del contrato, pero en ningún caso podrán subrogarlas, modificarlas, sustituirlas, complementarlas o derogarlas.
 - (vi) Los amigables componedores designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. En caso de sobrevenir un hecho durante el proceso de amigable composición que pudiere generar duda sobre la independencia o imparcialidad de los amigables componedores, se podrá iniciar un proceso de recusación del respectivo amigable componedor conforme a los términos previstos para la recusación de

jueces y/o árbitros, si como consecuencia de dicho proceso se comprueba que el amigable componedor no puede ser imparcial ni independientes, se nombrará de común acuerdo un nuevo amigable componedor.

Sección 9.2 Procedimiento para la Amigable Composición

- (a) La amigable composición tendrá lugar en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Cada Parte podrá acudir por medio de un profesional del derecho a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra Parte y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual incluirá el nombre del amigable componedor que se designa. Una vez surtido el aviso, la otra Parte tendrá diez (10) Días para escoger al amigable componedor que está facultada a designar y así lo deberá notificar al Centro de Arbitraje. Una vez los amigables componedores designados por las Partes hayan hecho la correspondiente declaración de imparcialidad y aceptado su cargo, procederán de común acuerdo a designar el tercer miembro. El procedimiento iniciará únicamente cuando se cuente con la aceptación por parte de los amigables componedores de su designación.
- (b) **Presentación de Alegatos:** La Parte que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que todos los amigables componedores hayan aceptado su designación y se haya llegado a un acuerdo sobre sus honorarios. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de diez (10) Días Hábiles, contados desde la fecha en que le sean notificados, para contestarlos.
- (c) **Periodo de Pruebas:** De haber sido solicitadas por las Partes en sus alegatos la práctica de pruebas, distintas a las aportadas en los mismos, se dará un término de quince (15) Días Hábiles para su práctica.
- (d) **Estudio de los Alegatos:** El Componedor de Interventoría, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del Día Hábil siguiente a la presentación de los alegatos o de la terminación del período de pruebas. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Componedor de Interventoría, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.
- (e) **Contenido de los Alegatos:** Los alegatos deberán contener como mínimo lo siguiente:
 - (i) Una explicación de los fundamentos financieros, técnicos de ingeniería y/o jurídicos, y contractuales que sustenten la posición de la respectiva parte.
 - (ii) Las peticiones que haga la respectiva Parte al Componedor de Interventoría para resolver las diferencias.

- (f) **Fuerza Vinculante:** Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Componedor de Interventoría efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Componedor de Interventoría, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos de la transacción, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (g) **Honorarios:** Los honorarios de los amigables componedores se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la siguiente tabla:

Valor Pretensiones (en SMMLV)	Tarifas por cada componedor en SMMLV
<i>De 0 a 200</i>	15
<i>Mayor a 200 y menor o igual a 400</i>	20
<i>Mayor a 400 y menor o igual a 600</i>	25
<i>Mayor a 600 y menor o igual a 800</i>	30
<i>Mayor a 800 y menor o igual a 1000</i>	35
<i>Mayor a 1000</i>	50

- (h) **Costos y Gastos:** Los gastos que se ocasionen con ocasión de la amigable composición serán cubiertos, en principio, por la Parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Componedor de Interventoría, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida, para lo cual reembolsará a la Parte que suscitó la controversia los gastos incurridos hasta la fecha de la decisión. De no presentarse el evento anterior, los gastos serán distribuidos entre las Partes por partes iguales. Cualquier gasto a cargo de la ANI podrá ser cubierto, a discreción de la ANI, con los recursos que estén disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Sección 9.3 Panel Arbitral

- (a) Las divergencias que no corresponda resolver al Componedor de Interventoría será dirimida por un Panel Arbitral de conformidad con las reglas que adelante se establecen.

- (b) El Panel Arbitral funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:
- (i) El arbitraje se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (ii) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las Partes de entre aquéllos que integren la Lista “A” de Arbitraje que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales deberán contar con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de desacuerdo serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (iii) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (iv) El tribunal será de carácter legal y por lo tanto, se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o reemplacen.
 - (v) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada árbitro. Las Partes, podrán de común acuerdo aumentar el valor de los honorarios de los árbitros a sugerencia del tribunal o del Centro, teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso, tales como la existencia o no de una demanda de reconvencción.

Valor Pretensiones (en SMMLV)	Tarifas por cada árbitro
<i>De 0 a 150</i>	<i>10%</i>
<i>Mayor a 150 y menor o igual a 500</i>	<i>5%</i>
<i>Mayor a 500 y menor o igual a 700</i>	<i>4%</i>
<i>Mayor a 700 y menor o igual a 1500</i>	<i>3%</i>
<i>Mayor a 1500 y menor o igual a 5000</i>	<i>2,75%</i>
<i>Mayor a 5000</i>	<i>2.5%</i>

- (vi) .
- (vii) La aplicación y los efectos de las cláusulas de multas no podrán ser sometidas a arbitramento.
- (viii) Los gastos que ocasione la intervención del Panel Arbitral serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.
- (ix) El Panel Arbitral no tendrá competencia para examinar la legalidad de los actos administrativos expedidos por la ANI.

Sección 9.4 Continuidad en la Ejecución

- (a) La intervención del Compondor de Interventoría o del Panel Arbitral, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo en aquellos aspectos cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia.

Capítulo 10 - Terminación y Liquidación del Contrato

Sección 10.1 Terminación del Contrato.

- (a) Serán causales para dar por terminado el presente Contrato las que a continuación se enumeran. Ocurrida una causal de terminación, el Interventor preparará y presentará el Informe Final. Aprobado dicho informe se suscribirá el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, fecha en la cual se entenderá terminada la ejecución del Contrato de Interventoría y se iniciará su liquidación:
- (i) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
 - (ii) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión.
 - (iii) Por mutuo acuerdo de las Partes.
 - (iv) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría. Esta declaratoria será hecha por la ANI –siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la interventoría.
 - (v) Por haber ocurrido la suspensión total del Contrato de Interventoría o de cualquiera de las obligaciones surgidas de sus estipulaciones, que afecte de manera grave la ejecución del Contrato durante un término continuo de más de cinco (5) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra Parte con no menos de treinta (30) Días Calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación.
 - (vi) Por agotamiento de los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión, sin que se hayan incorporado recursos adicionales ni se haya perfeccionado el compromiso presupuestal adicional, en los términos previstos en la Sección 3.2(i) de esta Parte General.
- (b) Las discrepancias sobre la ocurrencia o no de alguna de las causales de terminación del Contrato serán dirimidas por el Panel Arbitral. Sin embargo, el Panel Arbitral no tendrá competencia para discutir la legalidad de los actos administrativos que haya proferido la ANI.

Sección 10.2 Suscripción del Acta de Terminación del Contrato

- (a) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación del Informe Final del Contrato de Interventoría al que se refiere la Sección 7.5 de esta Parte General, la ANI y el Interventor suscribirán el Acta de Terminación del Contrato de Interventoría.
- (b) El Acta de Terminación del Contrato de Interventoría deberá contener la relación de los informes elaborados por el Interventor, y deberá consignar la manifestación del Interventor de que ha devuelto toda la información confidencial que haya recibido de la ANI.

Sección 10.3 Liquidación del Contrato.

- (a) El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación del Contrato de Interventoría, en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012) y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y de ello se dejará constancia en el acta de liquidación suscrita por la ANI y el Interventor.

Capítulo 11 - Varios

Sección 11.1 Supervisión del Contrato.

- (a) La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor de la Interventoría designado por el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI. El Supervisor de la Interventoría tendrá acceso a toda la información de que disponga el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato y será considerado por el Interventor como un interlocutor válido de la ANI.

Sección 11.2 Intereses de Mora.

- (a) La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (o las entidad de la remplace o sustituya en la facultad de certificar esta tasa), más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en cualquier documento de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

Sección 11.3 Documentos del Contrato

- (a) Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes, en ese orden de prelación:
 - (i) La Parte Especial del Contrato de Interventoría.
 - (ii) El Contrato de Concesión que obra como Anexo del Contrato de Interventoría.
 - (iii) Los Apéndices del presente Contrato de Interventoría.
 - (iv) La presente Parte General
 - (v) Los acuerdos que se hubiesen suscrito con ocasión de la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
 - (vi) Los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos con sus anexos y adendas.
 - (vii) La resolución de adjudicación del Concurso de Méritos.

Sección 11.4 Prelación de Documentos

- (a) En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato de Interventoría, se aplicará la prelación que se desprende del orden de enumeración incluido en la Sección anterior.

Sección 11.5 Fuerza Mayor

- (a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato de Interventoría, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Componentor de Interventoría que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Fuerza Mayor. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Interventor no se considerará por si sola como Fuerza Mayor, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de una Fuerza Mayor.
- (b) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo que durará la Fuerza Mayor. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de sus obligaciones.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de la Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese la Fuerza Mayor; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada.
- (d) Mientras la Fuerza Mayor permanezca, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo de los hechos de Fuerza Mayor y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte afectada, a la mayor brevedad posible.
- (e) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 11.7 y en la Sección 11.5(h) de esta Parte General, en caso de Fuerza Mayor, las Partes no tendrán ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte afectada, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del evento de Fuerza Mayor. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada se entenderá prorrogado por un término igual al período en que permanezca la Fuerza Mayor.
- (f) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del evento así como para superarlo en el menor tiempo posible.

- (g) Los gastos que demanden las reparaciones o reposiciones de equipos u otros elementos del Interventor, destinados de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Interventoría, que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por éste.
- (h) Sin embargo, la ANI reembolsará al Interventor los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Fuerza Mayor, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
 - (i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor).
 - (iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Componentor de Interventoría.

Sección 11.6 Prórroga por Fuerza Mayor

- (a) Mientras subsistan las circunstancias de Fuerza Mayor y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del de la Fuerza Mayor. Si los hechos constitutivos de una Fuerza Mayor no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías señaladas en el Capítulo 4 - de la presente Parte General sea extendida de conformidad con el período de suspensión.
- (b) Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la ANI determinará, a su entera

discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato de Interventoría.

- (c) En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en la Sección 11.7 siguiente.

Sección 11.7 Compensaciones por Fuerza Mayor

- (a) Cuando ocurran circunstancias de Fuerza Mayor, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
 - (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan eventos de Fuerza Mayor que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las labores derivadas de la ejecución de este Contrato de Interventoría, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en la ejecución del presente Contrato que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo o, en caso de desacuerdo, por el Compondor de Interventoría.
 - (ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que la Fuerza Mayor impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato de Interventoría; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para alguna actividad relacionada o no con este Contrato.
 - (iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia de la Fuerza Mayor. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
 - (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento, su tasación o su forma de pago, la discrepancia será sometida al Compondor de Interventoría.

Sección 11.8 Responsabilidad del Interventor

- (a) En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y de la ley 1474 de 2011, el Interventor será civil, disciplinaria, fiscal y penalmente responsable por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y deberá responder por los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al

Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión.

- (b) Así mismo, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, el Interventor responderá solidariamente por los perjuicios causados a la ANI por el incumplimiento en su obligación de notificar a la ANI de los incumplimientos del Concesionario. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve, a menos que la Ley Aplicable prevea un régimen de responsabilidad más estricto caso en el cual se aplicará éste último. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 734 del 2002 (según han sido modificados o adicionados por la Ley 1474 de 2011, y según sean modificados o adicionados en el futuro), el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

Sección 11.9 Indemnidad

- (a) El Interventor deberá mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:
- (i) La ANI deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:
- (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada; y (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - (A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI, o
 - (B) la fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
 - (ii) En todo caso, la ANI se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.
- (b) El Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio

de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- (c) El Interventor pagará -a nombre de la ANI- las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (d) En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 11.2 del presente Contrato.
- (e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

Sección 11.10 Cesión

- (a) Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato ni total ni parcialmente.
- (b) La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente Contrato.

Sección 11.11 Ley Aplicable

- (a) Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia.
- (b) Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Sección 11.12 Idioma del Contrato

- (a) Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o numerales, prevalecerá el documento en idioma castellano.

Sección 11.13 Confidencialidad

- (a) Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, el Interventor no revelará a ninguna persona la información que reciba de la ANI con

ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de la ANI, siempre que la ANI haya indicado que dicha información tiene el carácter de reservada, de acuerdo con la ley.

- (b) Lo anterior aplicará a cualquier información que reciba el Interventor con ocasión del Contrato respecto de la cual la ANI haya indicado su carácter de confidencial, sea o no de propiedad de la ANI, incluyendo sin limitación, toda la información, bases de datos, instructivos, instrucciones, así como cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, científico, geológico, ambiental o comercial.
- (c) El Interventor se obliga para con la ANI a manejar y utilizar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal. Asimismo, el Interventor se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre dicha información.
- (d) Todas las obligaciones adquiridas por el Interventor con respecto a la confidencialidad de la información sobrevivirán a la terminación de este Contrato.

Sección 11.14 Modificación del Contrato

- (a) Este Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable.

Sección 11.15 Subsistencia de Obligaciones

- (a) La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

Sección 11.16 No Renuncia a Derechos

- (a) Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

Sección 11.17 Notificaciones

- (a) Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas en los términos que se señalan en la Parte Especial del Contrato de Interventoría.